

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y no fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual se me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda, en 3 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real Orden lo siguiente:

Con esta fecha se comunica á la Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion la Real Orden que sigue: — He sido cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente que se ha instruido en este Ministerio, á consecuencia de lo espuesto por esa Direccion general en 18 de Marzo último, sobre los oficios de hipotecas que estuviesen arrendados al tiempo de publicarse los nuevos aranceles de Juzgados en que se aumentaron los derechos de toma de razon señalados en la Real Pragmatica de 31 de Enero de 1768 debian considerarse subsistentes, ó por el contrario sujetos á reforma segun lo exijan los intereses del Estado; y en su vista, teniendo S. M. presente lo informado por la comision auxiliar consultiva de este Ministerio, y las poderosas razones que militan para sujetar á los servidores de aquellos oficios que lo fuesen por subastas públicas celebradas con el Estado antes de la publicacion de los referidos aranceles, á contribuir al mismo con una proporcionada cantidad ademas de la ofrecida en el remate por el aumento que han tenido en sus obvenciones, se ha servido mandar que esa Direccion general observe y haga observar las reglas siguientes.

1.º Que los actuales servidores de las Contadurias de hipotecas que lo sean por arrendamientos celebrados con el Estado en públicas subastas, puedan continuar desempeñando aquellas con tal que se allanen á satisfacer en las oficinas de amortizacion, no solamente la cantidad del contrato, sino tambien la mitad del aumento que resulte entre los derechos que percibian antes de la publicacion de

los nuevos aranceles de Juzgados y los que ahora cobran segun los mismos.

2.º Que si dichos servidores no se conviniere á entregar la mitad de la diferencia de que trata la regla anterior, se declare por la Intendencia respectiva la caducidad del arrendamiento, como lesivo para el Estado, disponiendo acto continuo que el Escribano mas antiguo del partido judicial se haga cargo del oficio, segun se mandó en la Real Orden de 17 de Octubre de 1836 espuesta por el Ministerio de Gracia y Justicia.

3.º Que tanto á los Escribanos que en lo sucesivo desempeñen dichas Contadurias de hipotecas cuanto á los que ya lo sirven por efecto de la Real Orden arriba citada, se les abone en razon de su trabajo la tercera parte de los productos del registro, en vez de la mitad que les asignó la Real Orden de 22 de Mayo de 1835, siendo responsables los que se hallen en el segundo caso á entregar la mitad de lo que hubiese producido dicho registro desde el día 1.º de Febrero último en que empezaron á regir los mencionados aranceles hasta el de la fecha de esta resolución, pues desde el siguiente han de satisfacer las dos terceras partes del modo que se previene en la regla siguiente.

4.º Que para que la Hacienda pública no sufra menoscabo alguno en sus legítimos derechos, los servidores en general de los espresados oficios han de presentar cada tres meses en la Intendencia de la respectiva provincia una certificacion espresiva del número de instrumentos de que hubiesen tomado razon, durante aquel corto periodo, é igualmente del total importe de los rendimientos, la cual visada por el Juez de primera instancia y Presidente del Ayuntamiento constitucional servirá para que las oficinas de amortizacion reclamen de los servidores el pago de lo que corresponda al Estado, observándose en las reclamaciones y entrega el mismo método que se hubiese seguido hasta ahora.

5.º Que los oficios de hipotecas se establezcan precisamente en las capitales de los partidos judiciales, quedando al cuidado del Gobierno ójarlos

tambien en alguna otra poblacion si lo creyese conveniente y útil á la misma, con presencia de su vecindario, comercio é industria.

6.^a Que estas reglas se consideren provisionalmente, interin que por una ley especial se establece el sistema hipotecario que debe regir en toda la Nacion, quedando sin efecto cualesquiera Reales órdenes que se hubiesen expedido sobre la materia en la parte que se oponga á la presente disposicion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos, advirtiéndole que el Ministerio de Gracia y Justicia no solo está conforme con las precedentes reglas, sino que ha dispuesto su circulacion á todas sus dependencias para su exacto cumplimiento con fecha 24 de Noviembre último. = De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva mandar circular la preinserta Real disposicion á todos los Jefes políticos y Diputaciones provinciales del Reino con el objeto de que se abstengan de entender en esta clase de negocios por ser peculiar de este Ministerio de Hacienda.

De la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su notoriedad. Leon 24 de Diciembre de 1838. = José Eugenio de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno politico de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice de Real orden y con fecha 18 del corriente lo que sigue.

"El Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 17 del corriente lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 15 del actual el Real decreto siguiente. = Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.^a, en conformidad con el art. 15 de la Constitucion, y oido el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senador por la Provincia de Leon á D. Bernardino Fernández de Velasco, Duque de Frias, que ha sido reelegido por la misma Provincia. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su notoriedad. Leon 27 de Diciembre de 1838. = José Eugenio de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. = Venta de Bienes nacionales. = Circular. = Por Real orden de 15 del corriente, comu-

nicada á esta Direccion general por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido declarar S. M. la Reina Gobernadora, que la gracia concedida á los compradores de Bienes nacionales por la ley de 1.^o de Diciembre de 1837, de satisfacer la primera octava parte del precio de las fincas en papel de Deuda sin interés, Vales no consolidados y Deuda negociable con interés á papel, por los tipos expresados en la misma ley, debe ser extensiva no solo á las ventas ejecutadas hasta su promulgacion, sino á las hechas con posterioridad y que se hagan en lo sucesivo, hasta que las Cortes resuelvan sobre la propuesta del Gobierno para la consolidacion de la Deuda liquidada y reconocida hasta el 1.^o de Marzo de 1836, ó que se disponga lo contrario.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que se sirva ponerlo en conocimiento de las Oficinas de Arbitrios para su exacto cumplimiento; previniéndolas que no omitan expresar en el encabezamiento de las facturas de los que se hagan por las octavas partes, la fecha del mismo dia que se puso en las del pago de la quinta parte, pues si por no verificarlo fuese necesario devolver los créditos, serán de su cuenta los perjuicios que de ello puedan resultar; disponiendo V. S. se publique la resolucion de S. M. en el Boletin oficial de esa provincia, y dando aviso de haberlo ejecutado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1838. = Diego Lopez Ballesteros. Leon 27 de Diciembre de 1838. = Juan Rodríguez Radillo.

Intendencia de la Provincia de Leon.

A la hora de las once de la mañana del dia 3 de Enero próximo se verificará en la oficina de la Intendencia el remate del acopio y conduccion á la ciudad de Burgos de cuatrocientas mil libras de carne en vivo ó cuatro mil arrobas de tocino en su lugar, bajo de las condiciones y garantias que se convengan en el acto. Lo cual se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Leon 29 de Diciembre de 1838. = Juan Rodríguez Radillo.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio de 23 del actual me dice lo siguiente.

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Al Capitan general de Cataluña digo con esta fecha lo que sigue. = Habiéndose dignado la augusta Reina Gobernadora confiar al mariscal de campo D. José María Co-

bi el desempeño de una comision importante del servicio, es su Real voluntad que el de la propia clase D. Manuel Bretón segundo cabo de este Distrito, marche con igual destino á Castilla la Vieja. De Real orden lo digo á S. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = De la misma Real orden lo traslado á S. E. para su conocimiento.

Lo que trascibo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Leon 29 de Diciembre de 1838. = Gabriel de Huerga.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 12 del actual me dice lo que sigue.

» Por el Ministerio de la Guerra con fecha de 5 del actual se me comunica lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las exposiciones de la Diputacion provincial de las Islas Baleares, que de Real orden fueron remitidas á este Ministerio por el del cargo de V. E. para la resolucion conveniente consultando en la una aquella corporacion si deben estar sugetos á las quintas para el reemplazo del Ejército aquellos que se alistaron voluntarios en Milicias provinciales y no cuenten dos años en el servicio; y pidiendo en la otra sean admitidos por cuenta del cupo de la ciudad de Palma en la última quinta de 40.000 hombres dos cabos voluntarios del regimiento Provincial de aquellas Islas. Lo hice igualmente de las reclamaciones hechas por el Sr. Inspector general de aquella arma, duque de Zaragoza, contra las disposiciones dictadas por aquella Diputacion provincial, incluyendo en el sorteo á todos los que voluntariamente entraron á servir en el Regimiento provincial de aquellas Islas en las clases de cadetes cabos y tambores; y enterada S. M. con detenimiento de las razones que por ambas partes se producen en apoyo de una y otra opinion, conformándose con la que sobre este particular ha emitido el Tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 14 de Noviembre último, se ha servido declarar que no puede tener lugar la duda que consulta el Ayuntamiento de Palma, no debiendo ser incluidos en los alistamientos de la quinta para el reemplazo del Ejército aquellos mozos que antes de su formacion se hubiesen empeñado al servicio como voluntarios en los cuerpos de Milicias provinciales, y si los que con posterioridad á ella contrajeron el mismo empeño. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1838. = Alais. = Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Secretario del

Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que con igual objeto trascibo á V. S. y que para su publicidad disponga se inserte en el Boletín oficial."

Lo que se hace saber en el Boletín oficial para la debida publicidad. Leon 28 de Diciembre de 1838. = Gabriel de Huerga.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Señor Capitan general de este Distrito en oficio 17 del actual me dice lo que copio.

» El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Como el principal objeto que me propuse al crear por mi Real decreto de 24 de Octubre del año de 1836 la Junta del Gobierno para la direccion de la guerra fue el de que esta Junta desempeñase todos los trabajos relativos á las operaciones militares que se le encargasen por el Ministerio de vuestro cargo, funciones que en general corresponden por su particular instituto á la direccion del cuerpo de Estado mayor del Ejército con sujecion á las bases establecidas en mi Real decreto de 9 de Enero del año pasado y Real instrucion á el anexa, deseosa yo por otra parte de facilitar el mas breve y espedito curso de los negocios y de sugetar los gastos del presupuesto de la guerra á la mas severa economia, he venido como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II en decretar lo siguiente.

Art. 1.º La Junta denominada auxiliar de Gobierno para la direccion de la guerra, queda suprimida.

Art. 2.º Los Generales y Brigadieres que la componen quedarán de cuartel en los puntos que elijan, reservándose utilizar sus servicios y conocimientos cuando lo considere conveniente. Se exceptúan de esta regla los Brigadieres que sean supernumerarios de las diferentes armas ó institutos del Ejército que deberán volver á ellos para ser empleados.

Art. 3.º Los Individuos que pertenezcan á la Secretaria y dependencias de la Junta, pasarán á disfrutar los sueldos que les corresponda por su cesantia ó jubilacion con arreglo á las ordenes vigentes, y los que de entre ellos sean oficiales supernumerarios de los cuerpos del Ejército quedarán á disposicion de los Inspectores y Directores generales respectivos para que les den el destino que convenga.

Art. 4.º Todos los expedientes que haya en la Junta pertenecientes á las operaciones militares de la campaña, se remitirán con inventario á la direccion del cuerpo del Estado mayor, y esta des-

pachará los pendientes conservando archivados los concluidos.

Art. 5.º Los demas expedientes que estén concluidos de cualquiera naturaleza que sean, se dirigirán en la misma forma al tribunal supremo de Guerra y Marina, en cuyo archibo se depositarán, y los pendientes se devolverán al Ministerio de la Guerra para mi ulterior resolucion.

Art. 6.º La revision y proyecto de las ordenanzas militares se comete de nuevo á la Junta general de Inspectores, que se ocupará de este interesante trabajo con el celo que la distingue.

Art. 7.º Conocidas que me son las luces de esta misma Junta general de Inspectores, y el justificado tino con que el tribunal supremo de Guerra y Marina ha evacuado en todas circunstancias los negocios que he cometido á su examen, me reservo oír el dictamen de estas corporaciones en todos los casos en que fuese necesario su juicio para la mas breve y acertada resolucion de los negocios.

Art. 8.º Por el Ministerio de vuestro cargo se expedirán las órdenes que la egecucion del presente decreto y sus incidencias reclaman. = Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consecuentes. = Lo transcribo á V. S. con el propio objeto y de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia para su publicidad."

Insértese en el Boletin oficial para la debida publicidad. Leon 24 de Diciembre de 1838. = *Gabriel de Huerga.*

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Señor Capitan general de este Distrito en oficio de 15 del actual me dice lo siguiente.

"El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Señor. = S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido con esta fecha dirigirme el Real decreto siguiente. = Queriendo dar al Capitan General, y General en jefe de los Ejércitos reunidos D. Baldomero Espartero Conde de Luchana, una nueva prueba de mi Real confianza, y de mi apracio á los cuerpos de la Guardia Real de todas armas por su bizarro y leal comportamiento; he venido como Reina Gobernadora, durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II en nombrarle Comandante general en jefe de la misma, cuyo empleo he tenido á bien crear

por Real decreto de este dia. = Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo transcribo á V. E. para su noticia y fines que correspondan. Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y debida publicidad."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento del publico y demas que pueda convenir. Leon 19 de Diciembre de 1838. = *Gabriel de Huerga.*

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Como Reina regente durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en admitir la dimision que me ha hecho de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Secretario del Despacho de Estado, D. Bernardino Fernandez de Velasco, duque de Frias y de Uceda, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que los ha servido, y nombro para que le reemplace á D. Evaristo Perez de Castro actualmente Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima, siendo mi Real voluntad que hasta que se presente en esta Corte os encargueis de la referida Presidencia del consejo, y que del mismo modo desempeñe interinamente dicha Secretaría de Estado D. Mauricio Carlos de Onis. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Está rubricado de Real mano. Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y debida publicidad."

Lo que se inserta para el del público con igual objeto. Leon 15 de Diciembre de 1838. = *Gabriel de Huerga.*

ANUNCIO.

Se ha establecido en la Villa de Boñar un estudio de Gramática: las cualidades que caracterizan al preceptor, y las buenas proporciones que ofrece la situación, y bella localidad de la poblacion, llaman á los padres de familias con sus hijos mas estimados á ella.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Diciembre de 1838.

	<u>Folios.</u>		<u>Folios.</u>
Circular previniendo que ninguna persona tenga taberna, Aguardenteria, y meson, sin obtener licencia.	565	Circular para remate de obras que deben ejecutarse de las bajadas de la Fregeneda é Hinojosa.	580
Real orden declarando que los generales en cuartel, puedan conservar un caballo para su uso.	id.	Otra para los pueblos que hayan tomado sales al fiado, verifiquen sus pagos.	id.
Otra ampliando la sustitucion con mozos cuya edad no esceda de 30 años.	566	Otra para satisfaccion de la contribucion de guerra.	581
Otra sobre hallazgo de dos yeguas.	id.	Otra sobre la paga acordada á la clase de Gracia y Justicia, Jueces y Promotores fiscales.	583
Circular publicando el triunfo conseguido en el pueblo de la Rez por las tropas Nacionales.	id.	Otra sobre la captura de Juan de Torres Juan alegre natural de Moscas del Paramo, Real orden para evitar la emigracion de los mozos hábiles para la quinta.	id.
Real orden aprobando la organizacion de un ejército de reserva segun la forma presentada por el general Narvaez.	567	Otra acerca del lugar que deberá ocupar para la M. N. cuando se ofrezca formacion.	id.
Circular para remate de varias fincas Nacionales.	568	Otra declarando cesante con sueldo que le corresponde al Brigadier D. Manuel Llorente.	584
Otra sobre satisfaccion de la contribucion extraordinaria de guerra.	569	Acta de escrutinio general de votos para la eleccion de un Diputado y Senador.	585
Real orden en que se inserta un despacho del encargado de negocios de S. M. en Dinamarca de la nueva ley de Aduanas y Aranceles.	571	Real orden sobre cierta competencia suscitada entre el encargado de Minas de Marbella y el Alcalde 1.º de dicha ciudad.	587
Una alocucion del inspector general de la Milicia Nacional á los Nacionales del Reino.	572	Otra es para la accion de las direcciones del Tesoro sobre los productos aplicables a diferentes presupuestos.	588
Anuncio de D. Domingo Fernandez Alonso, á los mozos que quieran alistarse para el servicio de la Isla de Cuba.	id.	Otra para remate de varias fincas.	id.
Circular publicando el triunfo conseguido en la Provincia de Santander por las tropas Nacionales.	573	Resolucion á la reclamacion del Subinspector de la M. N. de Alvacete solicitando no sea comprendido en requisita su único caballo.	id.
Real orden sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por sus títulos.	575	Circular para satisfaccion de la contribucion extraordinaria de guerra.	589
Circular de la Diputacion previniendo á los Ayuntamientos para que presenten los extractos del número de almas de cada pueblo.	id.	Reales decretos para evitar el retardo que sufren las causas criminales por consecuencia de los segundos emplazamientos de los procesos por delitos de pena capital.	590
Otra para satisfaccion de la contribucion extraordinaria de guerra.	576	Otro publicando el parte recibido en el Ministerio de la guerra del triunfo conseguido por las tropas Nacionales en la Provincia de Valencia.	592
Otra para que no se permita hacer uso de los materiales de los conventos suprimidos.	577	Circular para la captura del presidiario Bartolomé Garzon fugado de Valladolid.	id.
Otra para la satisfaccion de los débitos por el Boletín oficial y año de 1835.	id.	Otra en solicitud de que los quintos entregados en depósito con la nota de recurso pendiente sean dados de baja en los cuerpos á que pertenezcan.	593
Otra para remate de fincas Nacionales.	578	Otra para la recaudacion del arbitrio del medio por ciento se haga por los empleados en el ramo de Sanidad.	id.
Real orden para que cesen las juntas populares de represalias.	579	Circular sobre un robo de varias alhajas de plata de las Iglesias de Láncara y de Lagüelles.	594
Otra sobre el exámen de los presupuestos de las Islas de Cuba y Puerto Rico.	id.	Otra de la capitalizacion de fincas nacionales.	id.
Otra accediendo á la creacion de un Vice-Consulado español en el cabo de Buena Esperanza.	id.		
Otra del lugar que debe ocupar la M. N. cuando se ofrezca formacion.	id.		
Otra sobre el abuso que hay en las solicitudes en las graduaciones del arma de las Milicias Provinciales.	id.		

Real orden para que el coronel D. Antonio Banquells que fué hecho prisionero y luego cangeado figure en la nómina de escudentes. id.

Real orden disolviendo el ejército de reserva; quedando á disposicion del Director general del cuerpo de estado mayor, los oficiales que pertenecientes al mismo, existian en el. id.

Otra nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra á D. Benito Maria Miranda. 595

Real decreto encargando el Ministerio de la Guerra, al Mariscal de campo Don Isidro Alaix. id.

Una peticion de los Escribanos de este juzgado resuelta por la Audiencia territorial. id.

Circular para satisfaccion de la contribucion extraordinaria de guerra. 597

Otra sobre los abusos de la recaudacion del encabezamiento de Mesta ó derechos de Acláques. 599

Otra previniéndoles la vigilancia de los transeuntes y persecucion incesante de los ladrones. 600

Otra que subsistan las juntas municipales de Beneficiencia. 601

Otra autorizando á la Junta Diocesana de Cuenca fije los precios á que los contribuyentes puedan subrogar el pago del diezmo en frutos. 602

Decreto concediendo la gracia y facultad de usar de la media firma Hompanera de Cos. id.

Real orden el lugar que deberá ocupar la M. N. cuando se ofrezca formacion á que tambien concurren los Carabineros de Hacienda pública. id.

Circular del grande impulso que es forzoso dar á las operaciones militares para poner pronto y feliz término á la guerra civil. id.

Otra sobre si estan ó no autorizados los Jefes militares para conceder licencias á los

Oficiales heridos. 604

Real decreto admitiendo la dimision del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion á D. Francisco Agustin Silvela. id.

Otra nombrando para este Ministerio á Don Antonio de Hompanera. 605

Circular Adicion al acta de escrutinio general para Diputados á Cortes. id.

Otra para la captura de Dionisio Prieto y otros. 606

Otra para impedir la venta de Bálsamos, y especificos de diversas clases á personas que no esten autorizadas con el correspondiente título. id.

Otra para la satisfaccion de los débitos por el Boletin oficial y año de 1837. id.

Otra sobre si los oficios de hipotecas que estuviesen arrendados al tiempo de publicarse los nuevos aranceles de juzgados debian considerarse subsistentes. 607

Otra sobre venta de bienes nacionales. 609

Otra sobre oficios de Hipotecas. 612

Otra igual. id.

Otra nombrando Senador á D. Bernardino Fernandez Velasco Duque de Frias. 614

Otra para satisfacer la primera octava parte del precio de las fincas en papel de deuda sin interés, vales consolidados &c. id.

Otra confiando al mariscal de campo D. José Maria Colabí el desempeño de una comision importante del servicio. 615

Otra suprimiendo la Junta denominada auxiliar de Gobierno para la direccion de la guerra. id.

Otra nombrando al capitan general, y general en jefe de los Ejércitos reunidos D. Baldomero Espartero, comandante general en jefe de los mismos. id.

Otra admitiendo la dimision que hace de los cargos de presidente del consejo á D. Bernardino Fernandez Velasco Duque de Frias id.